



***Magistrada Ponente: Gladys Arévalo***

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-422**

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por **JORGE DAVID SIERRA AMAYA** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) / [Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](#), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-422 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por Jorge David Sierra Amaya contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

---

401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de mayo de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 16 de junio de 2021](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2423 del 2 de junio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor **JORGE DAVID SIERRA AMAYA**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBORR21-289 de mayo 21 de 2021.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El concursante interpuso recursos de reposición y, subsidiario de apelación, contra el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, con fundamento en que no se le tuvo en cuenta la experiencia certificada por la Empresa Estudios de Venecia LTDA “Foto Japon”, en el cargo de Gerente de tienda durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2006 y el 5 de diciembre de 2013, aun a pesar de que, de las funciones contenidas en la certificación aportada al momento de la inscripción, se evidencia que éstas guardan relación con el cargo de Escribiente Municipal; tales como: seguimiento a metas propuestas, asegurar el adecuado servicio al público, elaborar y presentar informes, manejo de sistemas informáticos y de control interno, atender requerimientos del superior, mantener un adecuado clima organizacional y cumplir reglamentos internos.

Argumenta que, las funciones que le fueron certificadas se enmarcan dentro de funciones de oficina y escriturales y que, guardan relación con el cargo de escribiente municipal; solicita se tenga en cuenta la certificación y se le modifique el puntaje asignado en este ítem; de lo contrario se conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. MARCO NORMATIVO**

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-422 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por Jorge David Sierra Amaya contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

---

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

**ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.*

*Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:*

*1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.*

*2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto*

*3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.*

*4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.*

*La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.*

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

### **Factores**

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

**(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

**(ii) Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

**(iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-422 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por Jorge David Sierra Amaya contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-422 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por Jorge David Sierra Amaya contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

## 2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE

En primer lugar, el concursante sólo recurrió el puntaje de experiencia adicional y docencia, más concretamente que no se le valoró la experiencia certificada por la empresa estudios de Venecia Ltda. “Foto Japón”, en el cargo de Gerente de tienda, durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2006 y el 05 de diciembre de 2013.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional del factor objeto de recurso, el señor **JORGE DAVID SIERRA AMAYA**, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

### Experiencia

- Certificación laboral expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Tunja, como Líder de escrituración del 1° de junio de 2014 al 20 de octubre de 2017.
- Certificación laboral expedida por “Estudios de Venecia LTDA”, del 1° de diciembre de 2006 al 5 de diciembre de 2013.

## 3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO AL RECURRENTE

El recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Edula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
7186796	SIERRA AMAYA JORGE DAVID	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	446,55	147,50	47,78	0	<b>641,83</b>

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-422 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por Jorge David Sierra Amaya contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

La valoración del factor experiencia adicional se realizó a partir de los documentos aportados por el concursante, así:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
LIDER EN ESCRITURACIÓN - NOTARÍA 2 DE TUNJA	1/06/2014	20/10/2017	1.220
GERENTE - EMPRESA ESTUDIOS DE VENECIA (CON FUNCIONES) / Experiencia no relacionada	1/12/2006	5/12/2013	0
<b>TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA</b>			<b>1.220</b>
Requisito mínimo			360
Días para experiencia adicional			860
Puntaje asignado en resolución impugnada			47.78

Como puede observarse, de conformidad con las normas contenidas en el acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, este Consejo Seccional valoró 1220 días de experiencia, de los cuales se descontaron 360 días, que corresponden al requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Escribiente Municipal, correspondiendo calificar como experiencia adicional **860** días, que equivalen a: **20 / 360 \* 860= 47.78** puntos.

La certificación que manifiesta el recurrente debe tenerse en cuenta, es decir, la expedida por el establecimiento fotográfico “Estudios de Venecia LTDA”, por su desempeño como GERENTE, del 1° de diciembre de 2006 al 5 de diciembre de 2013, certifica las siguientes funciones:

The screenshot displays a Windows File Explorer window showing a folder named "SIERRA\_AMAYA\_JORGE\_DAVID" with the following files:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
7186796_KRLEDFOR_L_digrama	13/07/2021 2:03 p. m.	Adobe Acrobat D...	209 KB
7186796_KRLEDFOR_L_pregnd01	13/07/2021 2:03 p. m.	Adobe Acrobat D...	206 KB
7186796_KRLEDFOR_L_decided01	13/07/2021 2:03 p. m.	Adobe Acrobat D...	49 KB
7186796_KRLEDFOR_L_explab01	13/07/2021 2:03 p. m.	Adobe Acrobat D...	487 KB
7186796_KRLEDFOR_L_explab02	13/07/2021 2:03 p. m.	Adobe Acrobat D...	225 KB

The PDF document, "ESTUDIOS DE VENECIA LTDA NIT. 8000220046", lists the following functions:

1. Generar presupuesto y rentabilidad del punto de venta.
2. Mantener e incrementar clientes.
3. Realizar Compras.
4. Realizar seguimiento a notas de venta.
5. Inspeccionar el adecuado control del efectivo.
6. Recibir pedidos servicios al cliente.
7. Mantener y Controlar Inventario.
8. Controlar gastos.
9. Elaborar facturas.
10. Realizar cierre diario y preparar un envío oportuno a Sistema y Control Interno.
11. Realizar cierre mensual.
12. Expedir comprobante de entrega del laboratorio.
13. Realizar seguimiento de la Oficina Central.
14. Gestionar la seguridad e buen funcionamiento del punto de venta.
15. Realizar seguimiento a las unidades enviadas a otros centros.
16. Mantener un clima organizacional que permita el desarrollo y crecimiento de la Organización y sus personas.
17. Cuidar y cuidar el patrimonio interno y la filosofía de Foto Agria.

The score "47.78" is displayed in the bottom right corner of the document viewer.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-422 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por Jorge David Sierra Amaya contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

---

Para establecer si las funciones del cargo antes descrito son relacionadas con el cargo de aspiración, es necesario precisar las funciones del cargo para el cual se inscribió el recurrente:

El cargo de escribiente municipal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10780, pertenece al nivel auxiliar, al cual le corresponde cumplir funciones de soporte a los niveles superiores de los despachos judiciales, es decir para el Juez y la secretaría. Veamos:

***ARTÍCULO 6°.-** El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.*

Conforme se observa en las funciones certificadas, se trata de un establecimiento dedicado a la rama de la fotografía y el aspirante se desempeñó como gerente. Es claro por la naturaleza de los servicios prestados que la experiencia adquirida como gerente, dista mucho de la requerida para el cargo de escribiente de un despacho judicial, dado que los encargados de la gerencia en los establecimientos de comercio tienen funciones de dirección, dirigidas a la productividad y mercadeo.

Por su parte el cargo de escribiente tiene funciones auxiliares en los despachos judiciales, como cumplimiento de las ordenes secretariales, revisión de expedientes judiciales para determinar las labores que debe cumplir, registro, manejo de archivo judicial, elaboración y clasificación de oficios y documentos de trámite judicial, elaboración de estadísticas judiciales y atención al usuario de la administración de justicia.

En este punto debe indicarse, que la experiencia relacionada hace alusión a la realización de funciones semejantes a las del cargo que se va a proveer, es decir, afines, análogas, comparables, equiparables, equivalentes o parecidas a las que establecen para el cargo de escribiente municipal, que sirve de apoyo a las labores que realiza el Juez y la secretaría de los despachos judiciales, en el manejo de términos y para escribir documentos de trámite, como oficios, notificaciones, citaciones, entre otros.

Debe señalarse que la convocatoria exige que la experiencia sea relacionada y, ello quiere significar que sea en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Caso contrario, la convocatoria sólo hubiera exigido experiencia en labores secretariales, auxiliares u operativas, lo cual no sucedió así.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-422 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por Jorge David Sierra Amaya contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

---

la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que “La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”.

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: *“Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...”*. La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentran regulados por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes.

Concluye esta Corporación que, en el caso que nos ocupa no era procedente valorar como experiencia adicional la certificación expedida por Estudios de Venecia LTDA por no contener funciones relacionadas con las del cargo de Escribiente Municipal; por tanto, no se repondrá la decisión impugnada y, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. No reponer** el puntaje del factor experiencia adicional y docencia asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 al señor JORGE DAVID SIERRA AMAYA, concursante para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, dentro del concurso convocado por



Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-422 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por Jorge David Sierra Amaya contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

---

Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**GLADYS AREVALO**  
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021\*\*\*